



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 044-2019-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha **20 de Diciembre del 2019**, en la Estación de Orden del Día, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el **REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Arts. 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, y que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Así mismo, el numeral 4.2 del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley Nº 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que el artículo 10º de la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, en cumplimiento del marco normativo, referenciado en los considerandos precedentemente, la Gerencia de Servicios Públicos en coordinación con otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, han propuesto el proyecto de la Ordenanza y su Reglamento, que regula el régimen de tenencia responsable de animales domésticos en la Provincia de Barranca;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 9º, 17º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, El Reglamento que Regula el Régimen de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en la Provincia de Barranca, que conta de tres (3) títulos, ocho (8) capítulos, treinta y dos (32) artículos, seis (6) disposiciones complementarias, única disposición transitoria, seis (6) disposiciones finales, y dos (2) anexos: N° 01 y 02, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2º.- ELABORESE conforme a Ley la estructura de los Procedimientos Administrativos descritos en la Quinta Disposición Complementaria del **REGLAMENTO QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA** y su **INCORPORACION** acorde a Ley T.U.P.A, vigente de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORESE al cuadro único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S), de la Municipalidad Provincial de Barranca, las infracciones y Sanciones establecidas en el Art. 32º del presente reglamento aprobado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la presente Ordenanza y su Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario judicial de mayor circulación Regional.

ARTÍCULO 5º.- PUBLÍQUESE, la presente norma y su Reglamento en el Portal Web Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 6º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los 23 días del mes de Diciembre del Dos Mil Diecinueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



REGLAMENTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

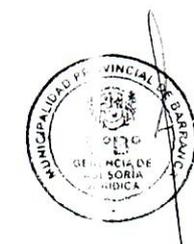
Artículo 1º.- Del objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer un Régimen Municipal de protección de animales domésticos, con el propósito de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos; así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales en general; preservando el ornato y la conservación de la limpieza pública de la Provincia de Barranca.

Se entiende por animales domésticos a aquellos que representan a especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes y felinos, entre otros.

Son objetivos específicos del presente Reglamento:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por los animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia efectiva y segura con las personas.
4. Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.
5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales en situación de abandono y que se encuentren en albergues.
6. Fomentar y promover la práctica de medidas de protección y no abandono de los animales domésticos.
7. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inhumanas, y/o causen dolor, sufrimiento y/o angustia a los animales domésticos.
8. Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a animales domésticos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales domésticos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.
9. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales domésticos.
10. Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal.
11. Fomentar la creación de hospitales veterinarias municipales móviles, mediante convenios de cooperación con asociaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales estarán al alcance de las personas de escasos recursos económicos.





Artículo 2.- Del maltrato y la crueldad.

El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través del presente Reglamento.

1. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación; causarles molestias, tenerlos con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y heridas; mantenerlos enfermos, ensañamiento que cause la muerte o lesiones severas, a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

2. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

Se consideran actos de crueldad:

Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y/o muerte; mutilar un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación; intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Artículo 3º. - Del ámbito y alcance.

Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como, las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales domésticos ubicados en la Provincia de Barranca.

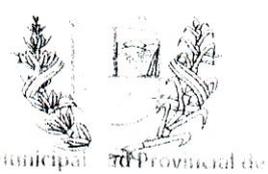
Se considera poseedor o tenedor del can a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales domésticos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

CAPÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 4º. - Condiciones higiénico sanitarias de los animales domésticos.

La tenencia de cualquier animal doméstico e incluso de granja o corral se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal, brindándoles un



adecuado ambiente y condiciones higiénicos – sanitarias que le permitan desarrollarse con normalidad.

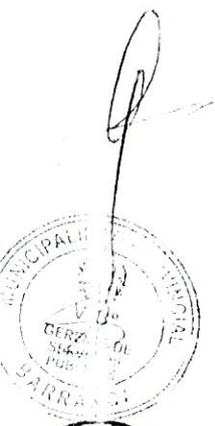
El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

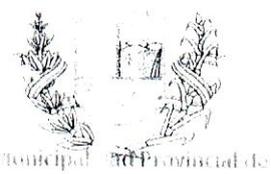
Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requiere un animal doméstico a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

Artículo 5°. - Obligaciones de instituciones o personas que tienen animales domésticos bajo custodia:

1. Registrar al animal doméstico en la Municipalidad Provincial de Barranca o en las Municipalidades distritales según sea el caso.
2. Obtener el permiso de tenencia del can clasificado como común, peligroso o potencialmente peligroso. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños, perjuicios y, o molestias que ocasione a terceras personas, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos y/o al ambiente.
3. Adecuar un área segura para la vivienda del animal doméstico dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo la integridad del animal doméstico.
4. Brindar al animal doméstico los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, habilitado.
5. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato y, o crueldad animal.
6. El propietario o poseedor se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales domésticos o de compañía bajo su cuidado. Tratándose de inmuebles sujetos la Régimen de Propiedad Horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5°, del presente Reglamento.
7. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus animales en la vía pública, igualmente, deben evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos públicos para basura. En caso de **INCUMPLIMIENTO**, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca para la sanción a que hubiera lugar.
8. Gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre el can que se conduzca por la vía pública. La tenencia de animales domésticos con características agresivas y aquellos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos se sujeta adicionalmente a lo indicado en el Título II del Capítulo I del presente Reglamento.
9. El tránsito de todo can por la vía pública deberá ser con la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control del can.
10. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de la tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del animal doméstico donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

Artículo 6°. - Actividades de esterilización de animales domésticos.





La Municipalidad Provincial de Barranca, en coordinación con las municipalidades distritales y asociaciones de protección animal y la población organizada, promueve actividades de esterilización con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Artículo 7º.- Animales domésticos extraviados o en abandono.

En caso de los animales domésticos extraviados o en situación de abandono, la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, en coordinación con el Minsa y las Organizaciones protectoras de animales, promoverán su acogimiento por las autoridades competentes.

En este caso, la entidad competente otorgará un plazo de diez (10) días hábiles a fin que el propietario lo reclame, mediante difusión masiva.

La publicación se hará en las redes sociales del área competente y en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Barranca o de las Municipalidades distritales según su jurisdicción. Así mismo, si el animal doméstico contará con registro municipal, se procederá a notificar al propietario, a fin de que lo reclame.



Transcurrido el plazo de los 10 días hábiles, la situación del animal doméstico será difundida en campañas de adopción, redes sociales y similares, y solo será entregado a su antiguo o nuevo propietario; previa esterilización y/o castración, vacunación y desparasitación. Esto último, sin ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal, para la entidad o persona natural que lo realiza.

De ser reclamado por el antiguo propietario, este deberá hacerse cargo de reembolsar todos los gastos por los días de alojamiento, alimentación y otros, irrogados por el animal doméstico extraviado o en situación de abandono.

Artículo 8º.- Sacrificio de animales domésticos.

La autoridad municipal coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud y las asociaciones de protección animal en casos específicos para el sacrificio de animales domésticos en estado de abandono que según diagnóstico veterinario presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasionen sufrimiento y éstos no se puedan aliviar.



Artículo 9º.- Responsabilidad de contar con la Autorización Sanitaria.

Los establecimientos donde se realice la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.



Artículo 10º. – Viaje de animales domésticos en vehículos.

Los propietarios o poseedores de animales domésticos que viajen en vehículos de servicio público, deberán transportar a los animales en canastillas seguras.

Artículo 11º. - De la obligación de efectuar el registro de animales domésticos.

El propietario del animal doméstico o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su INCUMPLIMIENTO.



Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.



Artículo 12º. - Del Registro Municipal de Animales Domésticos.

El registro Municipal de Animales domésticos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en la Provincia de Barranca. Asimismo, registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro será de oficio y estará a cargo de la Subgerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca y por las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13º. - De la identificación de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

La identificación permanente de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos mediante microchip u otro medio permanente es obligatoria y sólo la podrá efectuar un Médico Veterinario colegiado habilitado, efectuada en Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario, público o privado o en los Servicios Médicos Veterinarios de la Municipalidad Provincial de Barranca o en las de las Municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal. En el caso del microchip éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio interescapular del can.

Los gastos que demande la identificación permanente del animal peligroso o potencialmente peligroso, en particular los canes, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

Asimismo, es obligación del propietario o responsable de su tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del can donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

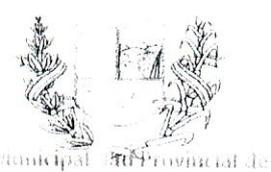
Artículo 14.- Del procedimiento para solicitar permiso de tenencia de animales domésticos.

Luego de identificado el animal doméstico, de forma obligatoria, el propietario del animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca y en las dependencias de iguales funciones de las Municipalidades distritales, donde resida el propietario o responsable del animal doméstico, su permiso de tenencia y registro del animal en el registro Municipal respectivo. Para lo cual deberá presentar:

- Formato Solicitud - Declaración Jurada para solicitar permiso de tenencia de can (Anexo N° 02)
- Copia autenticada o fedateada de los certificados de: salud animal doméstico, inmunización y desparasitación, firmado por Médico Veterinario Colegiado, habilitado.
- En el caso de propietarios o tenedores de canes de razas peligrosas o potencialmente peligrosas se requiere, además, certificado de salud mental del propietario o tenedor. (en original).
- Póliza de seguro de responsabilidad Civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el animal, para el caso de propietarios o tenedores de canes de razas potencialmente peligrosas o canes peligrosos.
- No haber sido sancionado conforme las disposiciones del presente Reglamento en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.
- La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, vencido dicho plazo deberá solicitar la renovación de la autorización.

Del procedimiento:

El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Sub Gerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino de la Municipalidad Provincial de Barranca (Oficina de Trámite Documentario) y las



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Municipalidades distritales según corresponda. La Oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente para continuar con el proceso de registro, el proceso de registro en el plazo de treinta (30) días hábiles.

En caso de las Municipalidades Distritales remitirá todos los registros a la base de datos principal ubicado en la Municipalidad Provincial de Barranca.

CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN

Artículo 15°.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de animales domésticos

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la Provincia de Barranca, serán supervisados por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Barranca o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.

Artículo 16°.- De las actividades de Comercialización, albergue, crianza, reproducción, exhibición, y adiestramiento de canes comunes, peligrosos y potencialmente peligrosos.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a estas actividades sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, la cual será tramitada ante la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca o la autoridad municipal del distrito correspondiente, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en Defensa Civil y la Autorización Sectorial correspondiente.

1. Requisitos Generales

- a) Contar con Licencia de Funcionamiento
- b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud vigente.
- c) Contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad con ambientes para alojamiento, exhibidores, bañaderas, tópicos, áreas de cuarentena, esparcimiento, comederos, abrevaderos de material adecuado de fácil higiene.
- d) Contar con un sistema apropiado para disposición de excretas, eliminación de cadáveres, control de plagas y saneamiento ambiental.
- e) Contar con un sistema de acondicionamiento acústico para minimizar los ruidos y evitar la contaminación sonora del establecimiento que perturbe a los vecinos.
- f) Presentar el certificado o constancia de capacitación del personal técnico que se encargue de adiestramiento de canes.
- g) Contar con los servicios o asesoramiento de Médico Veterinario hábil para el ejercicio profesional y personal técnico capacitado para el manejo de canes.
- h) El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia.
- i) Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.
- j) El titular de la actividad o responsable del establecimiento deberá brindar las facilidades inmediatas que requiera el personal de las municipalidades para realizar la labor de fiscalización, así como a los médicos veterinarios o Inspectores Sanitarios municipales encargados de la supervisión sanitaria y vigilancia epidemiológica.
- k) El personal que labora en establecimientos donde se alberguen, críen, reproduzcan, exhiban, vendan y adiestren canes deberá contar con un



certificado de salud emitido por el MINSA, el cual será renovado en forma anual, documento que deberá ser exhibido en lugar público del establecimiento.

2. Requisitos específicos

a) Para establecimientos de adiestramiento

El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad reconocida y acreditada por el Estado.

b) Para establecimientos de exhibición y comercialización

- Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco (45) días de nacido.
- Contar con exhibidores u otros que permitan que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y bebida.
- El establecimiento deberá contar con un termohigrómetro en el área de exhibición y venta para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los canes u otras mascotas.



Artículo 17º. - Prohibición de venta de animales domésticos.

Queda prohibida la venta ambulatoria de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO. Será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18º. - Hospitales veterinarios municipales y otros.

Se impulsará y promoverá la creación de hospitales veterinarios municipales móviles, vía Convenio; mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público-privado, los cuales deberán estar al alcance de todos los propietarios y poseedores de animales domésticos de escasos recursos económicos.

La atención en los hospitales veterinarios municipales móviles será de bajo costo. En ellos se promoverá una cultura de protección y cuidado animal, contarán con programas de atención veterinarias y políticas de planificación reproductiva con fines sociales.

Cada hospital veterinario contará con programas de promoción de adopciones y programas de esterilizaciones en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con asociaciones protectoras de animales domésticos.

Los programas se deberán llevar a cabo con los gobiernos locales de la Provincia de Barranca, facultades de ciencias veterinarias o a fines. Colegios veterinarios, organizaciones protectoras de animales y empresas privadas.

CAPÍTULO IV

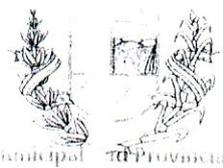
DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 19º. - Del Can de asistencia.

Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Artículo 20.- De los derechos del usuario



Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Asimismo, a cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado, individual o colectivo. No se puede cobrar por el acceso del can a estos medios.

Artículo 21.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can o animal de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado.

El usuario del can o animal de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó o de otra similar dentro de la localidad, para su control.

Artículo 22.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

TITULO II

RÉGIMEN DE CANES Y DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I

DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23º.- Canes comunes y Canes peligrosos o potencialmente peligrosos

Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

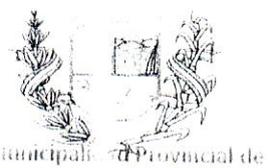
1. El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. El can que haya sido adiestrado para pelear.
5. El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

Artículo 24.- Razas de canes consideradas Potencialmente Peligrosas

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonés
- e) Bull Mastiff





- f) Doberman
- g) Rottweiler

Además de todo híbrido o cruce entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual.

El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él, en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

Artículo 25.- Lesiones graves de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

Los canes que produzcan lesión grave podrán ser decomisados por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y conducidos al Centro Antirrábico del MINSA, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 26°.- Del traslado de canes.

El traslado de canes peligrosos o potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en jaulas o cajas especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para animales.



TÍTULO III

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

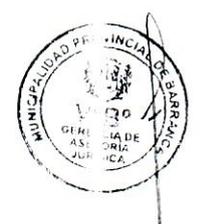
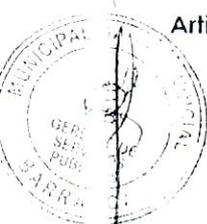
CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES



Artículo 27°.- Obligación de prestar auxilio a la víctima del animal o can agresor.

1. Es obligación del propietario o poseedor del animal o can que ataque a una persona o animal, prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un Centro Médico para su atención inmediata, debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario del can e informar a la Oficina de Salud Animal de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente en el Municipalidad de la Provincia de Barranca y la autoridad que corresponda en los municipios distritales, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal de Canes.
3. El propietario o tenedor del can que provoque la muerte de otro animal, deberá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente, a efectos que el agraviado solicite la reparación del daño causado.
4. El propietario o responsable del can que expone a peligro, abandona o niega prestar auxilio a la víctima atacada por el can, está sujeto a lo establecido en el Código Penal.
5. El can que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de diez (10) días, además de ello se le hará las visitas domiciliarias o conducirlo a un centro antirrábico, de conformidad con la normatividad vigente. Los gastos que demande el internamiento del can serán asumidos por el propietario o tenedor.
6. Las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas privadas de seguridad, serán responsables por las lesiones que ocasionen los canes de su propiedad o tenencia, cuando causen daños a personas o animales



Artículo 28°.- Obligaciones en caso de daño físico a persona u otros animales.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales están obligados a:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.
2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un período de diez (10) días (esta será con visitas domiciliarias o conduciéndolo al centro antirrábico del Ministerio de Salud) . La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro Antirrábico del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté censado y controlado sanitariamente, previa evaluación de Médico Veterinario responsable.
3. Presentar a la dependencia policial local, la documentación sanitaria del animal, en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión, asimismo, presentar el certificado veterinario al término del período de evaluación (14 días).
4. Comunicar a la Comisaría local, cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de observación veterinaria, (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal).
5. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, serán asumidos totalmente por el propietario o poseedor.
6. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana se hará cargo del traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su observación veterinaria. Lo cual será comunicado y coordinado con las asociaciones protectoras debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente suscrito con la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 29º. - De las Prohibiciones a los propietarios.

Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados y en la vía pública.
4. La venta de animales por menores de 18 años o por personas incapaces de valerse por sí mismas.
5. Abandonar a un animal en la vía pública
6. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.
7. Matarlos por juego, perversidad o torturarlos.
8. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premilitares.
9. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente las médicas.
10. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
11. Realizar actos o escenas obscenas con animales que afecten a los ciudadanos y ciudadanas, que vayan en contra de las buenas costumbres y el orden público.
12. Tenerlos confinados en techos y azoteas.



13. Establecer en la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de animales domésticos para reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.
14. Capturar animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y lo destinen a fines comerciales o experimentación.
15. La comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca o por la Municipalidad distrital, según sea el caso.
16. Aplicar cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado.

Artículo 30º.- Prohibiciones específicas en casos de canes

1. Las personas que muestren conductas agresivas o delictivas o tengan antecedentes penales, judiciales por delitos contra la vida, el cuerpo, la salud y contra el patrimonio, están prohibidas de poseer canes peligrosos o potencialmente peligrosos.
 2. La reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.
 3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
 4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad, con excepción de aquellos destinados a servicios de seguridad y resguardo, siempre y cuando, se encuentren registrados como tales en el registro municipal respectivo.
 5. Adiestrar canes para defensa y ataque en lugares no autorizados por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca o por la Municipalidad distrital, según sea el caso.
 6. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
 7. Permitir a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes para trasladarlos por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o tenedor por los incidentes que puedan causar.
 8. Ingresar en compañía de canes de las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.
- Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.

Artículo 31º.- De las inhabilitaciones

Las personas que infrinjan el presente Reglamento por más de 3 (tres) veces en el periodo de un año o sean denunciadas con fundamentos probatorios respecto a su falta de responsabilidad para la tenencia de canes, quedarán inhabilitadas por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente de su respectivo distrito para la tenencia de canes.





CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32°.- Tipificación de Infracciones, procedimiento previo, escala de multas y medidas complementarias

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	PROC. PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SGSMA 1	No inscribir al animal en el Registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES -LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	0.05	
SGSMA 2	No tener autorización Municipal de tenencia de canes peligroso o potencialmente peligroso.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES -LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	0.05	
SGSMA 3	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES -LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		1	Decomiso animal
SGSMA 4	No llevar un adecuado control sanitario de la mascota, avalado por un médico veterinario	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES -LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	1	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	PROC. PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SGSMA 5	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES -LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Subsanación	1	





SGSMA 6	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Subsanación	1	
SGSMA 7	Criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Subsanación	0.05	
SGSMA 8	Causar actos de violencia contra los animales	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		1	
SGSMA 9	Por adiestrar o entrenar animales para peleas, o acrecentar su agresividad	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		2	Clausura definitiva
SGSMA 10	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		2	
SGSMA 11	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Subsanación	0.01	
SGSMA 12	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	1	
SGSMA 13	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-	Subsanación	1	



Handwritten signature/initials.



	que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada	AL/CPB			
SGSMA 14	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Subsanación	0.04	
SGSMA 15	Arrojar animales muertos en la vía pública.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	0.04	
SGSMA 16	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	1	
SGSMA 17	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		1	
SGSMA 18	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	1	
SGSMA 19	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	1	Clausura temporal o definitiva





Municipalidad Provincial de Barranca

CÓDIGO	INFRACCIÓN	BASE LEGAL	PROC. PREVIO	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SGSMA20	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietaria o poseedor y a transportista.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		0.5	
SGSMA21	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo		
SGSMA22	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		0.04	Clausura temporal o definitiva
SGSMA23	No entregar de forma oportuna la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB	Descargo	0.25	
SGSMA24	Torturar animales y causarles la muerte.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		4	
SGSMA25	Abandonar canes potencialmente peligrosos.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		1	
SGSMA26	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	- LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES		1	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICA que es copia de una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.
16 ENE 2020
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN



[Handwritten signature]





Municipalidad Provincial de Barranca

		-LEY N° 30407- LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - O. M. N° 044-2019-AL/CPB		
--	--	--	--	--



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera. - El trámite de registro de los animales domésticos es gratuito.
- Segunda.- Encárguese a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza de aprobación del presente Reglamento, implementar el Registro Municipal de Animales Domésticos, incluyendo los canes peligrosos o potencialmente peligrosos.
- Tercera. - Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos, el **CUMPLIMIENTO** del presente Reglamento, en la Provincia de Barranca, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas de la Provincia de Barranca.
- Cuarta. - La Municipalidad Provincial de Barranca, podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con Hospitales (MINSA), universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación del presente Reglamento.
- Quinta. - Elaborase e Incorpórese los Procedimientos Administrativos denominados: Registro de Mascotas (incluye carnet); Autorización y Registro para la Tenencia de canes potencialmente peligrosos (incluye carnet y autorización); Duplicado del Carnet o Autorización; Registro y Autorización de paseadores de can o canes, y Renovación de la Autorización, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) de la Municipalidad Provincial de Barranca.



[Handwritten signature]

- Sexta. - Incorporase al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (**CUIS**), de la Municipalidad Provincial de Barranca, las Infracciones y Sanciones aprobadas en el Artículo 32º del presente Reglamento.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Única. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos, incluyendo canes comunes o canes peligrosos o potencialmente peligrosos, tienen el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, sin costo contados a partir de la publicación de la Ordenanza de aprobación del presente Reglamento, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

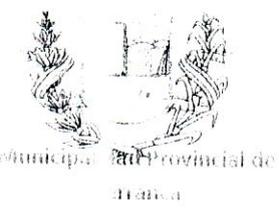


DISPOSICIONES FINALES

- Primera. - Las municipalidades distritales de la Provincia de Barranca, quedan facultadas para aplicar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en su respectiva jurisdicción o establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal.
- Segunda. - Apruébense los Anexos 01: Glosario de Términos y 02: Formato solicitud - Declaración Jurada para solicitar permiso de tenencia de animales, que forman parte integrante del presente Reglamento.
- Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la Ordenanza de aprobación, en el Diario Regional "Ecos" Diario de mayor circulación Regional, y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Barranca.



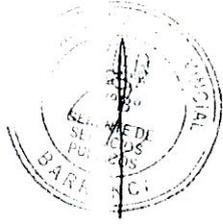
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Cuarta. - **DEJAR SIN EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento y a la Ordenanza de aprobación.

Quinta. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos; a través de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, adoptar las acciones y medidas necesarias bajo responsabilidad funcional, lo que fuera necesario para la implementación y el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.

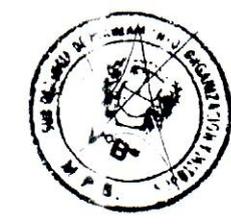
Sexta. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe

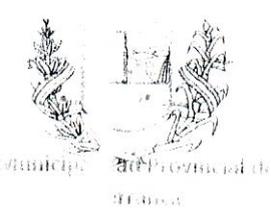


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICA que el presente documento es una copia fiel del original que tuvo a la vista.
16 ENE 2020
Abog. Martín Castiella Acuña
SECRETARIO GENERAL





ANEXO 01

GLOSARIO DE TERMINOS

ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO. - cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.

ENTIDADES CINOLÓGICAS. - Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

ENTIDADES CINÓFILAS. - Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

EVALUACIÓN ETOLÓGICA. - Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.

INMUNOPROFILAXIS. - Vacunaciones u inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los Médicos Veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.

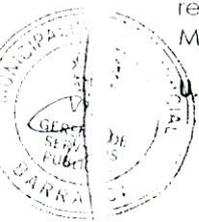
MICROCHIP. - Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información de específica de cada individuo la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.

SACRIFICIO HUMANITARIO. - Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal sin que le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas Médico Veterinarias y efectuado por un Médico Veterinario colegiado hábil.

U.I.T. - Unidad Impositiva Tributaria.

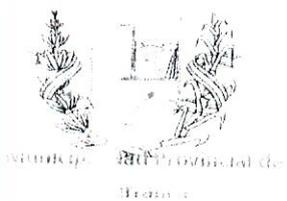


Handwritten signature



*Proyectado por el Gerente de Servicios Públicos, a través del
Sub gerente de Salud y Medio Ambiente
Revisado por el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos
Ing. Emiliano Gaitán Cruz
Octubre-noviembre-diciembre del 2019.*





ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD - DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR PERMISO DE TENENCIA DE ANIMALES

SUBGERENTE DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

Apellido Paterno: Apellido materno:

Nombres: Edad:

Documento nacional de identidad o carne de extranjería:

Domicilio actual:

Distrito: Provincia:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

DATOS DEL CAN

Raza: Edad:

Sexo: Tamaño en edad adulta:

Color: Señas particulares:

Dirección donde reside el can:

Distrito: Provincia:

Régimen de vacunas: Control sanitario:

Identificación Permanente: Si () No ()

Código de Microchip:

En caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes

Barranca:

Nombre:

DNI/C.E:

Firma:



Handwritten signature

